



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

1141 RESOL. STIEM OTORGANDO A UNIVERGY ES SPC 15 S.L. AUT. IMPL. SNU, AAP, AAC, PLAN DSMNTL., REST. POT. 0,800 MW_n, PSF SALINETES IV, PETRER ATALFE/2020/117

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a UNIVERGY ES SPC 15 S.L. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Petrer, de potencia instalada 0,800 MW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 0,948864 MW_p, denominada "PSF Salinetes IV". ATALFE 2020/117.

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 27 de noviembre de 2020 (GVRTE/2020/1815043) se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020):

PROMOTOR: UNIVERGY ES SPC 15 S.L.

NOMBRE INSTALACIÓN: PSF Salinetes IV

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL: 0,98633 MW_p
- N.º MÓDULOS: 1.861
- POTENCIA UNITARIA: 530 W_p
- TIPOLOGÍA: Módulos monofaciales
- SISTEMA SUJECIÓN Y ANCLAJE: apoyos fijos y cimentación hincada

POTENCIA UNITARIA NOMINAL DEL INVERSOR: 185 Kw

NÚMERO DE INVERSORES: 5



POTENCIA TOTAL DE INVERSORES: 0,925 MW_n

CAPACIDAD DE ACCESO CONCEDIDA: 0,875 MW_n

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

LSAT Nº 1: Línea subterránea de interconexión entre el centro de transformación y el centro de seccionamiento. La longitud total del trazado es de 30 m, usándose para ello conductor 3x95mm² RHZ1 12/20 H16.

LSAT Nº 2: Línea subterránea de interconexión entre el centro de seccionamiento y el punto de conexión. La longitud total del trazado es de 21 m, utilizándose conductor 3x240mm² RHZ1 12/20 H16.

El apoyo donde se realiza la conexión con i-DE será objeto de otro proyecto que tramitará dicha gestora de red.

El centro de seccionamiento y el tramo de línea posterior, subterráneo de 18 m., serán cedidos en propiedad a i-DE.

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: apoyo 207002 de la línea de 20 kV "Serreta".

RED A LA QUE SE CONECTA: red de distribución de i-DE

UBICACIÓN: polígono 19 parcela 52 de Petrer (Alicante).

CENTRO GEOMÉTRICO (coordenadas UTM ETRS89 Huso 30): X: 693975 m Y: 4256861 m

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 0,800 MW.

Esta solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto de la central y las infraestructuras de evacuación: Proyecto de desarrollo de Instalación de planta solar fotovoltaica "Salinetas IV" de 986,33 kW conectada red, visado por el Colegio oficial de Ingenieros Industriales de Burgos con número de visado PA200260 el 17 de noviembre de 2020 y Anexo independiente I Centros de seccionamiento y línea subterránea de media tensión para laPSFV "Salinetas IV" de 986,33 kW con número de visado PA200260 el 17 de noviembre de 2020.
- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).
- Separatas del proyecto.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el Decreto-Ley 14/2020.
- informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.



- plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- Garantía y permiso de acceso.
- Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.
- Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.

Los documentos están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

Segundo.- Se ha incoado el expediente ATALFE/2020/117 por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Tercero.- Según el informe-certificado urbanístico municipal de fecha 16 de julio de 2020 los grupos generadores se encuentran ubicados en suelo no urbanizable común tipo D, siendo compatible con el uso pretendido.

Cuarto.- La solicitud de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de la instalación lleva implícita la de autorización de implantación en suelo no urbanizable para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Quinto.- Las líneas de evacuación se encuentran afectadas por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Sexto.- Consta Acuerdo de Admisión a Trámite del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante de fecha 17 de febrero de 2021, de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de producción de energía eléctrica de 0,925 MW de potencia instalada promovida por Univergy ES SPC 15 S.L. a ubicar en el municipio de Petrer, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Séptimo.- Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fecha 18 de febrero de 2021.



Octavo.- En fecha 18 de febrero de 2022 se envía requerimiento por parte de este Servicio Territorial al titular, a lo estrictamente relativo al trámite de información pública, quien realizó las aportaciones necesarias para mejorar la solicitud presentada.

Noveno.- La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública durante el plazo de 30 días, establecido en el artículo 23 del D-L 14/2020, mediante los anuncios correspondientes, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 25 de marzo de 2022, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 18 de marzo de 2022 y se ha remitido a los ayuntamientos en cuyo término municipal va a radicar la instalación para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet: <http://www.indi.gva.es/web/energia/inicio>, en castellano y <http://www.indi.gva.es/va/web/energia/inicio>, en valenciano, en el apartado «Información pública».

Consta certificado de la exposición al público del Ayuntamiento de Petrer (Alicante).

Décimo.- Se ha presentado una alegación durante el período de información pública presentada por la Asociación Treckrural. El alegante formula alegación en relación con el soterramiento de la línea de evacuación, con la posible generación de servidumbres no deseadas, con la afección a cauces fluviales y propone corredores de evacuación compartida con otras instalaciones.

De la alegación presentada se ha dado traslado al promotor, en fecha 13 de mayo de 2022, que ha respondido que la línea de evacuación se diseña soterrada, en la misma parcela que la planta generadora, y que se ha obtenido el permiso de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

El 17 de enero de 2023 se remite al alegante contestación del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante indicándole que *“tal y como se refleja en el proyecto y se pudo apreciar en el periodo de información pública, la línea de evacuación de la central fotovoltaica “Salinetas IV” no evacúa en la subestación de Petrer sino en línea de 20 kV de la red de distribución cuyo punto de conexión se sitúa en la misma parcela en la que se encuentra la planta generadora, de la cual constan los correspondientes contratos en el expediente. En la tramitación del proyecto se solicitan informes preceptivos y vinculantes en materia ambiental, territorio y paisaje a las administraciones y órganos competentes en estas materias, para que la implantación de la instalación y sus líneas de evacuación sea viable con el respeto a otros intereses dignos de protección.”*

Décimo primero.- Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:



1.- Informes del Arquitecto municipal y de la Jefa de Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Petrer, ambos de fecha 3 de mayo de 2022.

En dichos informes se indica que la parcela se encuentra catalogada como suelo forestal por el PATFOR. Por otra parte, se observa que la parcela en cuestión recae íntegramente en terrenos catalogados como hábitats prioritarios que se encuentran protegidos por la Directiva Hábitats 92/43 y por la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y se deberá redactar proyecto de medidas correctoras y compensatorias para continuar con la tramitación del proyecto de instalación.

Además, se establece que previo a la concesión de licencias urbanísticas preceptivas se requiere autorización de la Consellería competente en Industria previo a los informes sectoriales de las consellerías con competencias afectadas (Urbanismo, Medio Ambiente, Agricultura y Paisaje), Confederación Hidrográfica del Júcar y Ministerio competente en carreteras.

El promotor responde a ambos informes en fecha 23 de mayo de 2022 donde muestra expresamente su conformidad con el informe emitido por el citado organismo indicando que se ha presentado la documentación pertinente para la emisión del correspondiente informe por parte de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental y que se tomarán las medidas que dicho organismo considere necesarias.

2.- Informe favorable condicionado de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 3 de noviembre de 2022, en el que se establece el siguiente condicionado:

1. Sobre la erosión hídrica: tras revisar el estudio hidrológico y sus resultados, se tomarán las siguientes medidas:

a) Durante la fase de diseño y construcción

- Control de la superficie realmente afectada por movimientos de tierras.*
- Vigilancia de aparición de erosión en suelos removidos.*
- Seguimiento de la efectividad de la restauración morfológica, edáfica y vegetal.*
- Seguimiento de efectividad de medidas complementarias de protección del suelo.*

b) Durante la fase de explotación

- Vigilar la aparición de signos de compactación del suelo (rodaduras, ausencia de vegetación, etc.)*
- Seguimiento anual de la efectividad de las medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados (erosión laminar real), haciendo hincapié en las zonas identificadas en el estudio hidrológico como de mayores calados y velocidades de escorrentías.*
- Identificación de superficies en que realmente la erosión supera 10 t/ha.año.*



- *Vigilancia de aparición de excavaciones al pie de los módulos y de regueros, cárcavas o barrancos.*

- *Seguimiento complementario tras episodios de lluvias intensas (>50 mm /día).*

c) Durante la fase de desmantelamiento

- *Actualización al finalizar la fase de explotación de la cartografía de zonas con suelos particularmente erosivos, zonas con evidencias de erosión (regueros, cárcavas barrancos + deducida de testigos semienterrados) y zonas con riesgo de movimientos en masa.*

- *Vigilancia de aparición de fenómenos erosivos en superficies afectadas por desmantelamiento y restauración.*

- *Revisión del terreno tras episodios de lluvias intensas (>50 mm / día) durante desmantelamiento y restauración.*

- *Seguimiento anual de la zona restaurada y de los cauces que reciben sus escorrentías, hasta confirmar el éxito de la restauración.*

2. En el apartado 4.9.1 RESTAURACIÓN VEGETAL Y PAISAJÍSTICA, de la documentación aportada, se deberá incluir la plantación de ejemplares arbóreos propios de la serie de vegetación adaptada al momento en que se realice, en envase forestal de 1-2 savias, en la misma cantidad de árboles que se vayan a eliminar para las obras, contemplando un mínimo del 15% en reposición de marras. Además, se incluirán los cuidados posteriores, protección de la planta, riegos de establecimiento y apoyo necesarios, durante al menos los tres años siguientes a la plantación.

El promotor presta su conformidad en fecha 15 de noviembre de 2022.

3.- Informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 15 de noviembre de 2022 donde considera la planta fotovoltaica y la línea de evacuación compatibles, teniendo en cuenta las consideraciones finales:

La nueva propuesta de la planta solar no presenta afecciones y, además, las medidas correctoras para la mejora de la infiltración y el drenaje del agua se consideran adecuadas.

El órgano competente para la autorización y supervisión de la ejecución del proyecto habrá de comprobar la correcta implantación y mantenimiento de estas medidas durante la vida útil de la instalación fotovoltaica.

El promotor da su conformidad al informe en fecha 21 de noviembre de 2022.

4.- Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 10 de noviembre de 2022 favorable siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de integración paisajística recogidas en el apartado 1.1.4. del informe y se aporten los resultados del proceso de la participación pública.



Las MIP propuestas que son concretas y efectivas para la correcta integración de la actuación en el paisaje, conforme al apartado g) y h) del Anexo II del TRLOTUP son:

- Se armonizarán las construcciones con el entorno, dejando el acabado del material (prefabricado de hormigón) o pintándolas de un color terroso en consonancia con el terreno circundante.
- Se utilizará zahorras de tonalidad parecida a la de los terrenos circundantes para la realización de viales interiores.
- Se realizará una revegetación con matorral (thymus vulgaris y salvia rosmarinus) y una siembra de especies pratenses y forrajeras.

El promotor presta su conformidad y aporta los resultados del plan de participación pública en fecha 29 de noviembre de 2022.

5.- No se ha recibido contestación por parte de IDE a la solicitud realizada, por lo que habiendo transcurrido el plazo para contestar se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

Décimo segundo.- Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.

Décimo tercero.- El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación.

Décimo cuarto.- La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada, constando los siguientes datos en los permisos:

- Titular: UNIVERGY ES SPC 15 S.L.
- nombre de la instalación: FV SALINETES IV
- Tecnología: Fotovoltaica
- potencia de los grupos generadores: 986,58 kWp
- potencia nominal del inversor: 875 kWn
- Ubicación de la instalación de generación: Polígono Diecinueve, Parcela 52, en Petrer (Alicante)
- punto de conexión definitivo: apoyo 207002 de la línea de 20 kV "Serreta".
- fecha de emisión de los permisos: 23 de julio del 2020

Décimo quinto.- El promotor tiene depositada la garantía económica con número 462020V441.

Décimo sexto.- Al conectar la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica en un nuevo apoyo (situado entre los apoyos existentes 207002 y 207003 de la línea de 20 kV "Serreta") de una línea de alta tensión en servicio propiedad de IDE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A., dicha conexión requiere de la tramitación de una



modificación de las instalaciones de la red de distribución, que ha de ser instruida ante este Servicio Territorial, objeto de expediente aparte.

Décimo séptimo.- Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Décimo octavo.- Se ha recibido el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, resultando favorable.

Décimo noveno.- Que se ha emitido en fecha 9 de febrero de 2023 Propuesta de Resolución de la Sección de Inspección y Control Energético y Minero, donde se propone otorgar a UNIVERGY ES SPC 15 S.L. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Petrer (Alicante), de potencia instalada 0,800 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 0,948864 MW_p, denominada PSF Salinetes IV .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Tercero.- El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, concordado con el artículo 13, de la ORDEN 10/2022, de 26 de septiembre, de la



Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante la resolución del presente procedimiento.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Sexto.- El artículo 216 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece que la Generalitat interviene en la autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en este texto refundido, mediante la declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en concreto en el supuesto contemplado en el artículo 211.1, párrafo d, generación de energía renovable, excepto en los supuestos previstos en los artículos 217, 218 y 219.

Séptimo.- Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Octavo.- Según lo indicado en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

Noveno.- De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Décimo.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.



Décimo primero.- De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

Décimo segundo.- La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Décimo tercero.- De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Décimo cuarto.- Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

Décimo quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.



Décimo sexto.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Décimo séptimo.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Décimo octavo.- Según lo establecido en el Capítulo III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Décimo noveno.- En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

RESUELVO

PRIMERO.-

Otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable en las parcelas siguientes para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, atendiendo al sentido favorable del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje:

polígono 19 parcela 52 de Petrer (Alicante).

Consta informe 22166_03104_R_FTV, de fecha 15 de noviembre de 2022, del Servicio de Gestión Territorial y el informe EP-2022/152, de fecha 10 de noviembre de 2022, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, favorables vinculantes del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los siguientes condicionantes aceptados por el promotor:



En relación al informe del Servicio de Gestión Territorial, se establecen las siguientes medidas:

- la disposición de las placas deben seguir las curvas de nivel.
- la conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de filtro de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración.
- situación de módulos sobre terreno natural.
- se deberán hacer trabajos en el suelo que mantengan su textura esponjosa para facilitar la infiltración o el desarrollo de tareas agrícolas como actividades complementarias.
- El vallado perimetral de la instalación deberá ser permeable al agua.

En relación al informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, se establece el cumplimiento de las siguientes medidas de integración paisajística, que son concretas y efectivas para la correcta integración de la actuación en el paisaje, conforme al apartado g) y h) del Anexo II del TRLOTUP:

- Se armonizarán las construcciones con el entorno, dejando el acabado del material (prefabricado de hormigón) o pintándolas de un color terroso en consonancia con el terreno circundante.
- Se utilizará zahorras de tonalidad parecida a la de los terrenos circundantes para la realización de viales interiores.
- Se realizará una revegetación con matorral (thymus vulgaris y salvia rosmarinus) y una siembra de especies pratenses y forrajeras.

El periodo de vigencia de la misma será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

SEGUNDO-

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

PROMOTOR: UNIVERGY ES SPC 15 S.L.

NOMBRE INSTALACIÓN: PSF Salinetes IV



TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL: 0,948864 MW_p
- N.º MÓDULOS: 1.344
- POTENCIA UNITARIA: 706 W_p
- TIPOLOGÍA: Módulos bifaciales
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: apoyos fijos y cimentación hincada

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR: 330 Kw limitada a 200 Kw por el fabricante

NÚMERO DE INVERSORES: 4

POTENCIA DE INVERSORES: 0,800 MW

LIMITADOR: inversores limitados por el fabricante

CAPACIDAD DE ACCESO CONCEDIDA: 0,875 MWn

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

LSAT Nº 1: Línea subterránea de interconexión entre el centro de transformación y el centro de

seccionamiento. La longitud total del trazado es de 20 m, usándose para ello conductor 3x95mm² RHZ1 12/20 H16.

LSAT Nº 2: Línea subterránea de interconexión entre el centro de seccionamiento y el punto de conexión. La longitud total del trazado es de 15 m, utilizándose conductor 3x240mm² RHZ1 12/20 H16.

El apoyo donde se realiza la conexión con i-DE será objeto de otro proyecto que tramitará dicha gestora de red.

El centro de seccionamiento y el tramo de línea posterior, subterráneo de 15 m., serán cedidos en propiedad a i-DE.

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: nuevo apoyo entre apoyos existentes 207002 y 207003 de la línea de 20 kV "Serreta".

RED A LA QUE SE CONECTA: red de distribución de i-DE

UBICACIÓN: polígono 19 parcela 52 de Petrer (Alicante).

CENTRO GEOMÉTRICO (coordenadas UTM ETRS89 Huso 30): X: 693975 m Y: 4256861 m

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 0,800 MW.



Características de la central fotovoltaica:

Planta fotovoltaica ubicada en polígono 19 parcela 52 de Petrer (Alicante) compuesta por 1.344 módulos bifaciales de 706 W_p lo que hace una potencia total de 0,948864 MWp con sujeción por apoyos fijos y cimentación hincada. Cuatro inversores de 330 Kw limitada a 200 Kw por el fabricante, convierten la corriente generada en alterna. La potencia total de inversores es de 0,800 MW. La capacidad de acceso concedida es de 0,875 MWn.

La infraestructura de evacuación consta de una línea subterránea de interconexión entre el centro de transformación y el centro de seccionamiento. La longitud total del trazado es de 20 m, usándose para ello conductor 3x95mm² RHZ1 12/20 H16. Una segunda línea subterránea conecta el centro de seccionamiento y el punto de conexión. La longitud total del trazado es de 15 m, utilizándose conductor 3x240mm² RHZ1 12/20 H16.

El punto de conexión es un nuevo apoyo situado entre los existentes 207002 y 207003 de la línea de 20 kV "Serreta" perteneciente a la red de distribución de i-DE

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- Proyecto de desarrollo refundido Instalación de planta solar fotovoltaica "Salinetas IV" de 800 kWp conectada a red, con fecha de firma 20 de enero de 2023 y declaración responsable de técnico competente proyectista de la misma fecha.
- Anexo independiente I Centros de seccionamiento y línea subterránea de media tensión para la PSFV "Salinetas IV" de 986,33 kW con número de visado PA200260 el 17 de noviembre de 2020.

Presupuesto de ejecución material de la instalación: 451.416,77 euros. (cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos dieciséis euros y setenta y siete céntimos).

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.



Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

TERCERO-

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la limitación de los inversores y del cumplimiento por estos de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la



regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

4. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado. La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la/ fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.
5. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.
6. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
7. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
8. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
9. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengán visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
10. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y



garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

11. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 54.953,49 € (cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres euros y cuarenta y nueve céntimos), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

12. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
13. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.
Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.
14. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
15. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.



16. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.
17. El titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación, ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 451.416,77 € (cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos dieciséis euros y setenta y siete céntimos). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación



distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

CUARTO.-

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 54.953,49 € (cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres euros y cuarenta y nueve céntimos).

1.- La remoción y restitución de los terrenos comprenderá las siguientes actuaciones:

- Retirada de las estructuras fijas (vallado, estructura de soporte de los módulos, cableados, cajas de registro, perfiles, etc.) evitando el abandono de cualquier elemento en el medio.
- Reutilización o reciclado de los componentes retirados, transfiriéndolos a Gestores Autorizados para que éstos procuren su valorización en la medida de lo posible.
- Restauración o recuperación ambiental de las superficies afectadas tras el desmantelamiento de las instalaciones.

2.- Los pasos a seguir para la adecuación de los terrenos que albergan la planta solar, serán los siguientes:

- Se deberá proceder a la descompactación previo al aporte de las tierras vegetales, la cual se llevará a cabo por medios mecánicos. Se mejorarán las características físicas del suelo, descompactándolo, a fin evitar la formación de regueros o cárcavas.
- Se evaluará el volumen de tierras necesarias para cubrir en su totalidad las superficies alteradas por las labores de desmantelamiento, así como para la restauración de las áreas que albergaban distintas infraestructuras.
- Se procederá a acondicionar los terrenos afectados, para conseguir así pendientes suaves y no discordantes con la topografía reinante en el área. Estas superficies se localizarán entorno a las infraestructuras a restaurar.
- Se identificarán las superficies o áreas de extracción de tierras vegetales, y éstas deberán contar con los permisos medioambientales correspondientes. Las características agrológicas deberán ser similares a los suelos afectados (igual textura, color, permeabilidad, ...)
- Se realizará también un aporte de abono y posterior volteado con medios mecánicos.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

QUINTO.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020 y con en el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ordenar:



- la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades>).
- La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.
- La notificación a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Alicante, a 10 de febrero de 2023. La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: D^a Rosa María Aragonés Pomares